INSTRUCTIVO INFORMATIVO DE LA PRIMERA FASE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ADJUNTOS/AS

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Carlos Luis Quispe Astoquilca	Director de la Dirección de Información y Registro	PGE Procuraduría General del Estado Firmado digitalmente por QUISPE ASTOQUILCA Carlos Luis FAU 20606497483 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.04.2023 14:47:03 -05:00
Revisado por:	Manuel Enrique Valverde Gonzales	Director de la Dirección Técnico Normativa	PGE Procuraduría General del Estado Firmado digitalmente por VALVERDE GONZALES Manuel Enrique FAU 20606497483 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.04.2023 14:52:00 -05:00
	Gastón César Otero Tello	Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	PGE Procuraduría General del Estado Firmado digitalmente por OTERO TELLO Gaston Cesar FAU 20606497483 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.04.2023 15:10:14 -05:00
	Napoleón Fernández Urcia	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	PGE Procuraduría General del Estado Firmado digitalmente por FERNANDEZ URCIA Napoleon Enrique FAU 20606497483 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.04.2023 15:45:39 -05:00
Aprobado por:	Daniel Soria Luján	Procurador General del Estado	PGE Procuraduría General del Estado Firmado digitalmente por SORIA LUJAN Daniel FAU 20606497483 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.04.2023 16:41:52 -05:00

ÍNDICE

I. OBJETIVO.....3

II. DESCRIPCIÓN.....3

2.1. Del proceso de selección.....**3**

2.2. Normas y documentos de obligatoria observación.....**3**

2.3. Secciones y subsecciones.....**4**

2.4. Inscripción en el RUAAPP.....**4**

2.4.1. Requisitos para la inscripción en el RUAAPP.....4

2.4.2. Condición especial aplicable a plazas de las Fuerzas Armadas y Fuero Militar Policial.....7

2.4.3. De la solicitud de inscripción en el RUAAPP.....7

2.4.4. Etapa de verificación de requisitos.....8

2.4.5. Etapa de evaluación curricular.....9

2.4.6. Interposición de tachas.....11

2.4.7. Descalificación en la fase de inscripción en el RUAAPP.....12

2.5. Horarios de notificación y recepción de solicitudes y recursos impugnatorios.....**13**

2.6. Consultas.....**13**

I. OBJETIVO

El presente instructivo tiene por objetivo orientar e instruir a los/as abogados/as que participen en la primera fase del proceso de selección, para que realicen un adecuado registro de su solicitud de inscripción en el Registro Único de Abogados/as Aspirantes para ser propuestos Procuradores/as Públicos/as o Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (RUAAPP), con la información y documentación pertinente; así como, brindarles la información necesaria sobre las disposiciones emitidas para su correcto desenvolvimiento en dicha fase.

II. DESCRIPCIÓN

2.1. Del proceso de selección

2.1.1. El presente instructivo informativo está orientado a la primera fase del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as o procuradores/as públicos/as adjuntos/as.

2.1.2. Solo los/as abogados/as que hayan presentado su solicitud de inscripción en el RUAAPP hasta las 23:59 horas de la fecha límite establecida en el cronograma publicado en la página web de la Procuraduría General del Estado, participan del proceso de selección.

2.2. Normas y documentos de obligatoria observación

2.2.1. Los/las abogados/as, antes de proceder con el trámite de inscripción en el RUAAPP, deben revisar detalladamente el presente instructivo y los siguientes dispositivos normativos:

1. Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

2. Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

3. Resolución del Procurador General del Estado N° 0037-2020-PGE/PG, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

4. Resolución de Procurador General del Estado N° D000197-2023-PGE/PG, que aprueba la Directiva N° 001-2023-PGE/CD, Directiva que regula el proceso de selección para la designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as.

2.3. Secciones y subsecciones

2.3.1. El/la abogado/a solicitante selecciona una de las siguientes secciones:

1. Aspirantes a procuradores/as públicos/as.
2. Aspirantes a procuradores/as públicos/as adjuntos/as.

2.3.2. Asimismo, el/la abogado/a solicitante solo puede seleccionar una de las subsecciones que se detallan a continuación:

1. Nacionales.
2. Regionales.
3. Municipales.
4. Especializadas.
5. Fuerzas Armadas y Fuero Militar Policial.

2.3.3. En caso el/la abogado/a solicitante opte por solicitar su inscripción a más de una sección o subsección del RUAAPP, será descalificado, de conformidad con el literal c) del apartado 8.5.1, numeral 8.5 de la directiva.

2.4. Inscripción en el RUAAPP

2.4.1. Requisitos para la inscripción en el RUAAPP

1. Los/las abogados/as que soliciten su inscripción en el RUAAPP, a través de la plataforma informática habilitada para dicho fin, deben cumplir con registrar la información que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2 del apartado 9.1.2 de la directiva, de la siguiente manera:

a) Declarar poseer nacionalidad peruana de nacimiento

Este requisito se acredita con la declaración jurada registrada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.

b) Declarar tener pleno ejercicio de derechos civiles

Este requisito se acredita con la declaración jurada registrada por el/a abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.

c) Tener título profesional de abogado/a

Este requisito se acredita con la presentación de copia simple del título profesional de abogado/a al momento de registrar su solicitud de inscripción.

d) Tener el siguiente periodo de ejercicio profesional, contabilizados a partir de la colegiatura

i. No menor de ocho (8) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a.
ii. No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a.
iii. No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a municipal.
iv. No menor de tres (3) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a municipal.

El ejercicio profesional se computa desde que el/la abogado/a ha adquirido la condición de colegiado/a. Para acreditar este requisito el/la abogado/a solicitante debe presentar copia del diploma de colegiatura al momento de registrar su solicitud de inscripción, o documento análogo en el que se señale su fecha de incorporación al colegio de abogados en el cual se encuentra inscrito, para la realización del cómputo correspondiente.

e) Tener colegiatura y habilitación vigente

Este requisito se acredita con la presentación de la copia simple del diploma de colegiatura, o documento que acredite su colegiatura, así como con la constancia o certificado de habilitación profesional vigente (debidamente actualizada), al momento de registrar su solicitud de inscripción. La condición de habilitación profesional vigente también se acredita con la información disponible en los portales web de cada colegio de abogados, siempre que el referido portal permita realizar dicha búsqueda.

f) Declarar gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.

Este requisito se acredita con la declaración jurada registrada por el/a abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.

g) Declarar no tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.

Este requisito se acredita con la declaración jurada registrada por el/a abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.

h) Declarar no haber sido condenado/a por delito doloso, en calidad de autor o cómplice, por resolución de primera instancia, ni destituido/a o separado/a del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de función pública.

Este requisito se acredita con la declaración jurada registrada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.

i) Declarar no tener procesos pendientes con el Estado al momento de solicitar su inscripción al RUAAPP, salvo procesos por derecho propio.

Este requisito se acredita con la declaración jurada registrada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.

Este requisito consiste en que el/la abogado/a que solicita su inscripción en el RUAAPP no debe ser abogado/a, apoderado/a, asesor/a, patrocinador/a, representante o condición similar que los vincule a la defensa de intereses de particulares, en los procesos o procedimientos en trámite contra el Estado, cualquiera sea su naturaleza y materia, indistintamente si es o no contra la entidad pública a la cual postula, salvo que sea únicamente por causa propia.

La verificación del requisito en mención queda suspendida cuando el/la abogado/a solicitante presente escrito de desistimiento ante autoridad competente respecto de las condiciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de su solicitud de inscripción. La copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante autoridad competente debe ser remitido al correo electrónico de la DIR, cuyo enlace es dir@pge.gob.pe, dentro del plazo antes señalado.

Es responsabilidad y obligación del/la abogado/a solicitante poner en conocimiento de la DIR, el pronunciamiento favorable a su desistimiento (que lo desvincula procesalmente), hasta un día hábil antes de la publicación de la relación de solicitantes admitidos y no admitidos, caso contrario, la DIR dispone su no admisión, conforme a la Directiva. La copia del referido pronunciamiento debe ser remitido al correo electrónico de la DIR, cuyo enlace es dir@pge.gob.pe, dentro del plazo antes descrito.

j) Acreditación respecto a contar con especialidad jurídica vinculada con la subsección a la que postula

Para la acreditación de este requisito, el/la abogado/a solicitante debe presentar como mínimo dos (2) documentos de carácter académico (cursos, diplomados, congresos, jornadas académicas, talleres, conferencias, seminarios, entre otros) que guarden relación con la

subsección a la que postula. Para tal efecto, debe adjuntar las constancias, certificados, diplomas, o documentos análogos que lo acredite.

La verificación de este requisito se efectúa de la documentación que adjunte el/la abogado/a solicitante en el apartado siguiente del RUAAPP: "Registre información y documentos que acrediten formación profesional adicional".

Sin perjuicio de la información y documentación presentada por el/la abogado/a en relación a su solicitud de inscripción, la DIR puede efectuar la verificación que corresponda, a través de los sistemas o registros de información disponibles (institucionales), así como, de manera formal (pedidos de información).

2.4.2. Condición especial aplicable a plazas de las Fuerzas Armadas y Fuero Militar Policial

Los/as abogados/as que pretendan ser inscritos/as en la subsección "Fuerzas Armadas y Fuero Militar Policial" deben cumplir, además de las instrucciones señaladas en el apartado anterior, con registrar información que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 9.1.2, numeral 3, literal a), de la directiva, conforme se señala a continuación:

1. **Pertenecer al cuerpo/servicio jurídico militar o policial**

   Dicho requisito debe ser acreditado con una constancia de especialidad del cuerpo/servicio jurídico y situación militar o policial.

2. **Encontrarse en actividad**

   Dicho requisito debe ser acreditado con una constancia de situación militar o policial.

3. **Contar con el siguiente grado militar o policial**

   Los grados militares o policiales se encuentran descritos en la convocatoria para la inscripción en el RUAAPP. Para la acreditación de este requisito, se debe adjuntar documento en el que se señale que ostenta dicho grado militar o policial.

2.4.3. De la solicitud de inscripción en el RUAAPP

Los/as abogados/as que participen de la fase de inscripción en el RUAAPP, al momento de registrar su solicitud de inscripción, deben tener en consideración las siguientes disposiciones:

1. La presentación de la solicitud de inscripción en el RUAAPP expresa la voluntad de los/as abogados/as solicitantes de participar en la etapa de verificación de requisitos y evaluación curricular.

2. Los/as abogados/as que pretendan lograr su inscripción en el RUAAPP, deben presentar y registrar en dicho sistema, de manera virtual y en un solo acto (con su solicitud de inscripción), la información y documentación requerida para satisfacer la etapa de verificación de requisitos y evaluación curricular.

3. La solicitud de inscripción en el RUAAPP puede presentarse en días inhábiles, y debe estar orientada a una sola sección y subsección. La solicitud de inscripción debe presentarse conforme lo precisa el cronograma publicado en la página web de la Procuraduría General del Estado y difundido a través de otros canales de comunicación, hasta las 23:59 horas de la fecha límite establecida en el referido cronograma.

4. Al momento de registrar la solicitud de inscripción en el RUAAPP, el/la abogado/a solicitante debe aceptar y consentir lo descrito en la declaración jurada, así como, la información adicional que el RUAAPP le requiera confirmar.

5. Los/as abogados/as solicitantes deben presentar y cargar los documentos requeridos en forma legible, visible, completa e íntegra, que permita su verificación, revisión y evaluación.

6. En caso, el/la abogado/a solicitante tenga las condiciones de persona con discapacidad, personal licenciado de las Fuerzas Armadas o deportista calificado de alto nivel y cuente con la acreditación correspondiente, debe precisarlo al momento de registrar su solicitud de inscripción, adjuntando la información que acredite tal condición.

El incumplimiento de estas disposiciones acarrea las consecuencias que establece para cada caso concreto la directiva.

2.4.4. Etapa de verificación de requisitos

1. Luego que los/las abogados/as han presentado sus solicitudes de inscripción en el RUAAPP, participan en la primera etapa de la primera fase del proceso de selección, bajo las disposiciones señaladas en el apartado 9.1.2 de la directiva.

2. Los/a abogados/as declarados/as solicitantes no admitidos/as pueden hacer uso de su facultad de contradicción según lo establecido en el numeral 6 del apartado 9.1.2. de la directiva, conforme al siguiente detalle:

Procedimiento recursivo en la etapa de verificación de requisitos	
Plazo para presentar recurso de reconsideración o apelación contra la declaratoria de solicitante no admitido/a.	Hasta los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as.
Plazo para resolver los recursos impugnatorios, a cargo de la DIR (respecto a las reconsideraciones) y del Secretario General (respecto a las apelaciones).	Cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de la presentación del recurso.
Plazo para presentar recurso de apelación contra la decisión de la DIR respecto al recurso de reconsideración	Hasta los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto por la DIR, respecto a la reconsideración.
Plazo para resolver los recursos de apelación contra la decisión de la DIR, que resuelve el recurso de reconsideración, a cargo del Secretario General.	Cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de la presentación del recurso.

3. El recurso de reconsideración y/o de apelación debe ser presentado ante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, cuyo enlace web es: https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/, dentro de los plazos descritos en el numeral anterior.

4. Culminado el procedimiento recursivo, la DIR publica la relación final de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as.

2.4.5. Etapa de evaluación curricular

La segunda etapa de la fase de inscripción en el RUAAPP consiste en la evaluación curricular, a cargo de la DIR y se lleva a cabo de la siguiente manera:

1. Una vez realizada la verificación de requisitos y publicada la relación de solicitantes admitidos, la DIR procede a evaluar la documentación curricular presentada, asignando el puntaje correspondiente a cada abogado/a solicitante admitido/a, conforme al "Cuadro de Puntaje de Evaluación Curricular", que se consigna en el Anexo N° 1 de la directiva, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

   a) El Rubro A del referido cuadro, está referido a los grados académicos vinculados exclusivamente a derecho. Los estudios concluidos exigidos se acreditan con la constancia o certificado de la condición de egresado/a.
   b) Los estudios, grados o títulos obtenidos en el extranjero son calificados de conformidad con la normativa vigente.

c) Los/as abogados/as que cuenten con producción bibliográfica, de conformidad con el tercer ítem del Rubro C del referido cuadro, deben precisar el nombre del libro, número de ISBN y depósito legal, cantidad de páginas; así como, adjuntar la portada y la hoja de créditos del libro publicado, conforme a los campos que se encuentran habilitados en el RUAAPP.

d) En cuanto al cuarto y quinto ítem del Rubro C del referido cuadro, el/la abogado/a solicitante debe precisar el nombre del artículo, la revista u obra donde se publicó, el tipo de artículo (arbitrada o no arbitrada); así como, adjuntar el texto del mismo, conforme a los campos que se encuentran habilitados en el RUAAPP.

e) En el caso de artículos en revistas arbitradas, conforme al cuarto ítem del Rubro C del referido cuadro, el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción, debe acompañar a su artículo (en un mismo archivo pdf) el documento que acredita la condición de revista arbitrada.

f) En cuanto a los ítems del Rubro D del referido cuadro, los/as abogados/as solicitantes deben acreditar el periodo de experiencia profesional o tiempo de servicios mediante documentación que evidencie la fecha de inicio y fin de dicho periodo, a fin de calcular el puntaje a asignar por cada año de experiencia en el cargo desempeñado.

g) Las copias de escritos, de conformidad con el tercer ítem del Rubro D del referido cuadro, deben adjuntarse con sus respectivos sellos de recepción o cargo de ingreso electrónico (de la entidad que recepciona el documento), caso contrario, no serán considerados como tal; por tanto, no se les asignarán puntaje.

2. Los/as abogados/as que obtengan el puntaje mínimo exigido (35 puntos) o más son declarados/as aspirantes inscritos/as, y logran su inscripción en el RUAAPP. Por su parte, los/as abogados/as que alcancen un puntaje menor al mínimo exigido son declarados/as solicitantes no inscritos/as, no logrando su inscripción en el referido registro.

3. La relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as, con el puntaje respectivo, se publica en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado.

4. Los/a abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as pueden hacer uso de su facultad de contradicción según lo establecido en el numeral 3 del apartado 9.1.3. de la directiva, conforme al siguiente detalle:

Procedimiento recursivo en la etapa de evaluación curricular	
Plazo para presentar recurso de reconsideración o apelación contra los resultados de la evaluación curricular.	Hasta los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la evaluación curricular.
Plazo para resolver los recursos impugnatorios, a cargo de la DIR (respecto a las reconsideraciones) y del Secretario General (respecto a las apelaciones).	Cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de la presentación del recurso.
Plazo para presentar recurso de apelación contra la decisión de la DIR, que resuelve el recurso de reconsideración.	Hasta los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto por la DIR respecto a la reconsideración.
Plazo para resolver los recursos de apelación contra la decisión de la DIR, que resuelve el recurso de reconsideración, a cargo del Secretario General.	Cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de la presentación del recurso.

5. Los recursos de reconsideración y/o de apelación deben ser presentados ante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, cuyo enlace web es https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/, dentro de los plazos establecidos en el numeral anterior.

6. Culminado el procedimiento recursivo, la DIR publica la relación final de solicitantes admitidos/as y no admitidos/as.

2.4.6. Interposición de tachas

1. Cualquier persona puede interponer tachas en forma física o virtual. En caso de ser interpuesta de manera virtual contra los solicitantes admitidos, debe ser presentado ante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, a través del siguiente enlace web: https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/, dentro del plazo descrito en apartado 9.1.4, numeral 1 de la directiva.

2. Los/as abogados/as excluidos/as al haberse declarado fundada una tacha en su contra pueden hacer uso de su facultad de contradicción según lo establecido en los numerales 6 y 7 del apartado 9.1.4. de la directiva, conforme al siguiente detalle:

Procedimiento recursivo en el procedimiento de tacha	
Plazo para presentar recurso de reconsideración o apelación contra la decisión que lo excluye del proceso.	Hasta los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de su exclusión.
Plazo para resolver los recursos impugnatorios, a cargo de la DIR (respecto a las reconsideraciones) y del Secretario General (respecto a las apelaciones).	Cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de la presentación del recurso.
Plazo para presentar recurso de apelación contra la decisión de la DIR, que resuelve el recurso de reconsideración.	Hasta los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto por la DIR respecto a la reconsideración.
Plazo para resolver los recursos de apelación contra la decisión de la DIR, que resuelve el recurso de reconsideración, a cargo del Secretario General.	Cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de la presentación del recurso.

3. Los recursos de reconsideración y/o de apelación deben ser presentados ante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, en el siguiente enlace web: https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/, dentro de los plazos establecidos en el numeral anterior.

2.4.7. Descalificación en la fase de inscripción en el RUAAPP

1. Los/as abogados/as que hayan sido declarados/as descalificados/as pueden hacer uso de su facultad de contradicción establecido en los numerales 8.6 y 8.7 de la directiva, conforme al siguiente detalle:

Procedimiento recursivo en el procedimiento de descalificación	
Plazo para presentar recurso de reconsideración o apelación contra la decisión que lo descalifica.	Hasta los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de su descalificación.
Plazo para resolver los recursos impugnatorios, a cargo de la DIR (respecto a las reconsideraciones) y del Secretario General (respecto a las apelaciones).	Cinco (5) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de la presentación del recurso.

Procedimiento recursivo en el procedimiento de descalificación	
Plazo para presentar recurso de apelación contra la decisión de la DIR, que resuelve el recurso de reconsideración.	Hasta los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto por la DIR respecto a la reconsideración.
Plazo para resolver los recursos de apelación contra la decisión de la DIR, que resuelve el recurso de reconsideración, a cargo del Secretario General.	Cinco (5) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de la presentación del recurso.

2.5. Horarios de notificación y recepción de solicitudes y recursos impugnatorios

2.5.1. Durante la presente fase del proceso de selección, y teniendo en consideración la modalidad virtual adoptada, se pueden presentar solicitudes y recursos impugnatorios ante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, cuyo enlace web es: https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/, dentro de las 24 horas que comprende el día. El mismo criterio rige para las notificaciones efectuadas por los/as funcionarios/as y órganos responsables del proceso de selección.

2.5.2. Los plazos establecidos en la directiva y en el presente instructivo se computan a partir del día siguiente hábil de efectuada la notificación en la cuenta de correo electrónico proporcionado por el/la abogado/a solicitante.

2.5.3. El/la abogado/a solicitante acepta incondicionalmente el deber de ingresar y revisar diariamente a la cuenta de correo electrónico proporcionada, no pudiendo justificar la omisión al cumplimiento de cualquier plazo o condición exigida por su falta de revisión oportuna o bajo cualquier otra causa, la cual será rechazada liminarmente.

2.6. Consultas

Para efectuar consultas adicionales acerca del RUAAPP, se debe comunicar con la DIR de la Procuraduría General del Estado, a través del correo electrónico dir@pge.gob.pe y la Central Telefónica (01) 748- 5417, Anexos: 142 y 136. De igual forma, se puede visualizar la página web de la Procuraduría General del Estado.